

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO 2021.

Monterrey, Nuevo León; a 14 de diciembre de 2020.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de este organismo electoral, relativo a la emisión de la convocatoria para la acreditación de las contralorías sociales ante la Comisión Estatal Electoral para el ejercicio 2021.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Comisión Permanente:	Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de la CEE
Comité:	Comité de Contraloría Social
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León
Reglamento:	Reglamento de las Contralorías Sociales para la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Declaratoria de pandemia y medidas para prevenir el contagio del COVID-19.

El 11 de marzo de 2020¹, la Organización Mundial de la Salud caracterizó a la enfermedad COVID-19 como una pandemia.

En consecuencia, el 23 de marzo, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/10/2020, por el cual se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio de la enfermedad producida por el Coronavirus COVID-19, entre las que destacan la delegación de facultades al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la CEE para adoptar las medidas que consideren necesarias con motivo del seguimiento a la epidemia COVID-19.

Posteriormente los días 02 y 27 de abril, y el 29 de mayo, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron diversas actas por las cuales se adoptaron medidas urgentes para contribuir a la mitigación o contención de la transmisión por

¹ En adelante todas las fechas corresponden a 2020, salvo precisión contraria.

contagio del Coronavirus COVID-19, entre ellas, la suspensión total de actividades hasta nuevo aviso; así como la determinación de que las sesiones del Consejo General se efectúen a través de herramientas tecnológicas virtuales o a distancia.

Luego el 12 de junio, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron el acta por la cual se determinó la reanudación de actividades a partir del 16 de junio; así como la aprobación del protocolo de seguridad sanitaria para la reanudación gradual y segura de la actividad laboral de la CEE.

1.2. Aprobación del Reglamento. El 08 de diciembre, el *Consejo General* aprobó por mayoría de votos, con el voto en contra del Consejero Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, el acuerdo CEE/CG/84/2020 mediante el cual se emitió el *Reglamento*.

1.3. Sesión de la Comisión Permanente. El 11 de diciembre, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la *Comisión Permanente*, en la cual se aprobó el Dictamen por el cual se resolvió sobre la emisión de la convocatoria para la acreditación de las contralorías sociales ante la CEE para el ejercicio 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Además, la CEE es también autoridad competente en materia de participación ciudadana.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*; y 5, fracción V de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

2.2. Marco Jurídico y disposiciones aplicables a las Contralorías sociales

2.2.1. Ley de Participación

Definición e integración

Los artículos 13, 77 y 78, de la *Ley de Participación*, mencionan a las contralorías sociales como uno de los instrumentos de participación ciudadana, sin detrimento de los establecidos en otras leyes.

Además, señalan que se considera contraloría social a las y los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esa Ley tienen derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado.

En ese sentido, indican que los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como los ciudadanos en general, tendrán derecho de ejercer como contralorías sociales y, que para acreditarse como contraloría social, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante los Titulares de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los municipios, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Acceso a la información pública

Los artículos 79 y 80, primer párrafo de la *Ley de Participación*, establecen que la naturaleza de la información, ya sea pública, reservada o confidencial, será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y que las entidades públicas del Estado o los Municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial y el Congreso del Estado, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley antes mencionada, que sea solicitada por las contralorías sociales; con excepción de la que sea considerada como reservada o confidencial en términos de la referida Ley.

Restricciones, impedimentos y sanciones

Los artículos 81, 82, 83 y 84 de la *Ley de Participación*, determinan que la contraloría social no podrá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita.

Además, en ningún momento y en ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Por otra parte, las y los ciudadanos participantes en las contralorías sociales se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, en los supuestos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y, además, en el caso del mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Competencia reglamentaria

El artículo 85 de la *Ley de Participación*, señala que las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las contralorías sociales registradas en cada uno de sus entes públicos.

2.2.2. Reglamento

Requisitos

Los artículos 8, 9, 10 y 11 del *Reglamento*, señalan los requisitos que deberán observar la ciudadanía y las colectividades señaladas en el artículo 78 de la *Ley de Participación*, para ser acreditadas como contraloras o contralores sociales, así como la documentación que deberán acompañar a su solicitud de registro.

Convocatoria y vigencia

Los artículos 12 y 13 del *Reglamento*, mencionan que la CEE emitirá la convocatoria en la que se establecerán las etapas, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados, misma que será expedida por el *Consejo General* y publicada en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos periódicos de la localidad en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social.

Por otra parte, el ejercicio de las y los contralores sociales acreditados será anual y comprenderá de enero a diciembre, y esta responsabilidad tendrá en todo momento el carácter de honorífica. Personal indelegable e intransferible, y que se podrá renovar su acreditación siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que establece el *Reglamento*.

Ahora bien, en el artículo transitorio segundo del *Reglamento* se estableció que por lo que respecta al ejercicio del año 2021, la convocatoria deberá ser emitida en la segunda quincena de diciembre, y por única ocasión, la vigencia de la acreditación de las y los contralores sociales será a partir de febrero y hasta diciembre de 2021.

Solicitud de registro y acreditación

Los artículos 14, 15, 17, 18 del *Reglamento*, determinan que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales podrán presentar la solicitud de manera presencial o en línea a través del portal de internet de la CEE, y en este último caso, adjuntando la documentación correspondiente en formato PDF, así como que la persona que firmó la solicitud, deberá ratificar la misma ante personal de la CEE, mediante videoconferencia, en donde deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, respecto del cual se tomará captura y se agregará al expediente respectivo, lo cual se realizará previa cita que gestione la o el interesado.

Además, en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos contenidos en el *Reglamento*, se notificará al solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de finalizado el registro, precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo de 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación y, en caso de no satisfacerlos, se le tendrá por no presentada la solicitud.

Asimismo, en caso de no constar la firma autógrafa de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social o no la ratifique dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

Por otra parte, será el *Consejo General* quien resolverá la acreditación correspondiente a las y los ciudadanos y asociaciones que reúnan los requisitos previstos en el *Reglamento*, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de finalizado el registro, expidiéndole constancia y gafete de identificación oficial como contralora o contralor social ante la CEE.

Ahora bien, en virtud de las circunstancias que actualmente imperan derivadas de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, en el artículo tercero transitorio del *Reglamento*, se estableció que el registro antes señalado se realizará de manera electrónica, hasta en tanto dichas circunstancias no permitan realizar estas actividades de forma presencial.

Derechos y obligaciones

Los artículos 19 y 20 del *Reglamento*, señalan los derechos y obligaciones que, además de los contenidos en la *Ley de Participación*, tendrán las y los contralores sociales, a través del Comité de Contraloría Social o de manera individual.

Comité de Contraloría Social

Los artículos 21, 22, 23 y 24 del *Reglamento*, establecen que el *Comité* es el órgano ciudadano de carácter honorífico que se integrará en el caso de que se registren más de 5 personas en una misma convocatoria, con los cargos de una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Suplencia.

Además, señalan la manera en que habrá de elegirse a las personas que lo conformarán, la manera en que operarán las reuniones que celebren, así como las funciones que este tendrá.

Por otra parte, se determinan las obligaciones que tendrán, de manera individual, las y los integrantes del *Comité*.

Visitas de Contraloría

Los artículos 30 y 31 del *Reglamento*, refieren que el desarrollo de las visitas de contraloría se llevará a cabo de manera presencial o virtual, en los términos establecidos en dichos artículos, según corresponda.

Ahora bien, en virtud de las circunstancias que actualmente imperan derivadas de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, en el artículo tercero transitorio del *Reglamento*, se estableció que las visitas de contraloría se realizarán de manera electrónica, hasta en tanto dichas circunstancias no permitan realizar estas actividades de forma presencial.

2.3. Emisión de la convocatoria

De la normatividad antes referida, se advierte que para el registro de las contralorías sociales, la *CEE* deberá emitir una convocatoria para acreditar a la ciudadanía o en su caso, asociaciones civiles y de vecinos como contraloras y contralores sociales, en la cual se establecerán las etapas, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados, y que esta deberá ser emitida en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social.

Sin embargo, en el Transitorio Segundo del *Reglamento de Contralorías Sociales de la CEE* se establece que para el ejercicio 2021, la convocatoria deberá emitirse en la segunda quincena del mes de diciembre de 2020, teniendo como vigencia la acreditación como contraloras y contralores sociales de febrero a diciembre de 2021.

Por tal motivo, se presenta la propuesta de convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante la *CEE* para el ejercicio 2021, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Dicha convocatoria contempla como periodo de registro del **16 de diciembre al 15 de enero de 2021**, estableciendo que el registro será en línea, a través de la página electrónica de la *CEE*, debiendo anexar en formato PDF los documentos señalados en la convocatoria.

Asimismo, se determina que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos, se le notificará al solicitante a más tardar el **22 de enero de 2021**, teniendo 3 días hábiles siguientes a partir de su notificación, para cubrir los requisitos faltantes.

De igual forma, se propone que el *Consejo General* resuelva a más tardar el **08 de febrero de 2021** sobre la acreditación para fungir como contralora o contralor social de la *CEE*. Teniendo la acreditación una vigencia del **09 de febrero de 2021 al 31 de diciembre del mismo año** y, en su caso, podrá ser renovada una vez concluido el ejercicio.

Además, se señala que el *Comité* se integrará, en caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en dicha convocatoria.

En cuanto a las visitas de contraloría, se contempla que se realicen de manera virtual a través de una plataforma digital, para que las y los contralores sociales desarrollen las actividades propias de su función.

Cabe señalar, que la modalidad del registro en línea y las visitas de contraloría virtuales, son una medida excepcional y necesaria, establecida en el transitorio tercero del *Reglamento* de manera extraordinaria con motivo del virus SARS-CoV-2. No obstante, se contempla que para aquellas personas que no cuenten con las herramientas tecnológicas para realizar el registro en línea o las visitas de contraloría, la *CEE* habilitará espacios con las herramientas tecnológicas necesarias para estas actividades.

En tal virtud, con fundamento en las disposiciones legales antes precisadas, así como el dictamen y proyectos aprobados por la *Comisión Permanente*, se propone al *Consejo General* el presente proyecto de acuerdo relativo a la emisión de la convocatoria para la acreditación de las contralorías sociales ante la *CEE* para el ejercicio 2021, la cual se encuentra en el Anexo único que forma parte íntegramente de este acuerdo.

3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

ÚNICO. Se **aprueba** la convocatoria para la acreditación de las contralorías sociales ante la *CEE* para el ejercicio 2021, en los términos del presente acuerdo, la cual se encuentra en el **Anexo único** que forma parte íntegramente del mismo.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Ordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza
**Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva**



Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/89/2020 RELATIVO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO 2021.

R.P.

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Con fundamento en los artículos 85, 87 y 97, fracción XXXIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 5, fracción V, 13, fracción V, 77, 78 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; 6 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; y 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, y transitorios segundo y tercero del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral.

CONVOCA

A la ciudadanía del estado de Nuevo León y/o Asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos, cualquier que sea su estatus legal

A participar en el proceso de acreditación como contraloras y contralores sociales de la Comisión Estatal Electoral para el ejercicio 2021, bajo las siguientes:

BASES

I. Objetivo

Acreditar como contraloras y contralores sociales a la ciudadanía o Asociaciones civiles y de vecinos, para que ejerzan su derecho de fiscalizar de manera honorífica y gratuita la correcta ejecución de los programas de la Comisión Estatal Electoral inherentes a las funciones electorales, de participación ciudadana y de promoción de la cultura democrática, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos.

II. Requisitos

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, las Asociaciones civiles y de vecinos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Ciudadanía

1. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener cuando menos dieciocho años cumplidos al día de su acreditación;
3. No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos tres años;
4. No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
5. No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud;
6. No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con la Comisión;
7. No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
8. No estar impedido en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

B) Asociaciones civiles y de vecinos

1. Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable y en el caso de asociaciones civiles, que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica;
2. Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales;
3. No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con la Comisión;
4. Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
5. Que designen a una o un representante ante la Comisión para que funja como contralora o contralor social.

III. Documentación

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, las Asociaciones civiles y de vecinos, deberán acompañar el registro con los siguientes documentos.

A) Ciudadanía

1. Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma de la o el solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comisión Estatal Electoral (SINEX), para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx).
2. Documento que acredite la nacionalidad mexicana;
3. Credencial para votar vigente;
4. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx).
5. Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el solicitante

B) Asociaciones y de vecinos

1. Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma de la o el representante;
2. Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la asociación y de la personería de la o el representante;
3. Manifestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx).

4. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral. (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx).
5. Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el representante.

Además, la o el representante de la Asociación ante la Comisión Estatal Electoral deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral.

IV. Registro en línea

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, las Asociaciones civiles y de vecinos, deberán registrarse en línea **del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021** en el micrositio de las Contralorías Sociales ubicado en la página electrónica de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx, anexando en formato PDF los documentos establecidos en la fracción III de la presente convocatoria.

Una vez presentada la solicitud, se deberá ratificar la misma ante personal de la Comisión Estatal Electoral, mediante Videoconferencia, en donde se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, de la cual se tomará captura de pantalla y se agregará al expediente respectivo.

La ratificación antes señalada se realizará, previa cita que se gestione por la o el interesado vía telefónica con personal de la Comisión Estatal Electoral, **a más tardar al día siguiente de la presentación de la solicitud de registro**, debiendo ser de **lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas**, a fin de poder hacerle llegar la dirección electrónica para el acceso a la Videoconferencia.

V. Prevención

En caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos, **se notificará a más tardar el 22 de enero de 2021**, precisando los requisitos faltantes, los cuales deberán ser cubiertos en el plazo de 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, y de no satisfacerlos se le tendrá por no presentado el escrito.

En caso de no constar la firma autógrafa de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social o no la ratifique dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

VI. Acreditación

El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral **resolverá a más tardar el 08 de febrero de 2021** sobre la acreditación para fungir como contralora o contralor social de la Comisión Estatal Electoral.

La acreditación tendrá una **vigencia del 09 de febrero al 31 de diciembre de 2021 y, en su caso, podrá ser renovada una vez concluido el ejercicio.**

VII. Comité de Contraloría Social

El Comité de Contraloría Social será el órgano ciudadano de carácter honorífico que se **integrará en el caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en una misma convocatoria**, estará conformado por las y los contralores que resulten designados, será el encargado de recibir, analizar y dar trámite a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las y los contralores sociales; asimismo, fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y la Comisión Estatal Electoral para fiscalizar la correcta ejecución de los programas de la Comisión Estatal Electoral, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva, las y los contralores sociales nombrarán de entre ellos por mayoría de votos, o, mediante sorteo, a las personas que integrarán el Comité de Contraloría Social, buscando la igualdad entre hombres y mujeres.

Una vez conformado el Comité de Contraloría Social, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación, proporcionará a las y los integrantes de este Comité una cuenta de correo electrónico, a través de la cual recibirá los escritos de solicitud de Visitas de Contraloría de las y los contralores sociales y, asimismo, los remitirá a la Comisión.

El Comité de Contraloría Social estará integrado por una o un Presidente, una o un Secretario, una o un Vocal y una o un Suplente.

VIII. Visitas de Contraloría

Son las visitas que se realizarán en la modalidad que establezca la Comisión y previamente programadas por la Unidad de Participación Ciudadana, para que las y los contralores sociales desarrollen las actividades propias de su función, en los términos del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral.

IX. Facilidades tecnológicas

En caso de que las personas interesadas no cuenten con equipo de cómputo o acceso a Internet, la Comisión Estatal Electoral pondrá a disposición de las personas que lo requieran, módulos para llevar a cabo el registro en línea.

Las personas interesadas que hagan uso de estos deberán cumplir con las medidas de higiene disponibles en las instalaciones, para ingresar a las mismas y hacer uso de los equipos.

X. Información

Para más información respecto del registro, puedes consultar el micrositio de las Contralorías Sociales en el portal de Internet de la Comisión Estatal Electoral: www.ceenl.mx; enviar un correo electrónico a la cuenta: contraloriasocial@ceenl.mx o acudir a las instalaciones de la Comisión Estatal Electoral, ubicadas en la calle 5 de mayo

975 oriente, en el Centro de Monterrey, o comunicarte a los teléfonos (81) 1233 1515, o al 800 CEENLMX (2336569).

XI. Disposiciones Generales

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General de este organismo electoral.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de diciembre de 2020.

Dr. Mario Alberto Garza Castillo

CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**
Rúbrica